



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Luz Amanda García Ocampo
Demandado	Juan Esteban Arroyave García
Radicado	05 679 31 84 001 2011 00180 00
Providencia	sustanciación No. 140
Decisión	No accede a petición de terminación por pago

En escrito precedente, el demandado allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Para ello, fundamenta la misma en que su hijo ya es mayor de edad y se encuentra laborando, además de que el monto que le ha sido deducido supera la suma objeto de ejecución.

Analizando dicho escrito, se observa que dicha petición se torna abiertamente improcedente, en primer lugar por cuanto si bien el alimentante beneficiario de los dineros objeto de ejecución, pudo ya haber alcanzado la mayoría de edad, dicha circunstancia no infiere inexorablemente por si sola que la obligación alimentaria cese de pleno derecho, en tanto que para que así ocurra se deberá agotar bien sea la vía conciliatoria en la que las partes de común acuerdo así lo determinen, o a través del proceso de exoneración de cuota alimentaria mediante el cual un juez así lo resuelva.

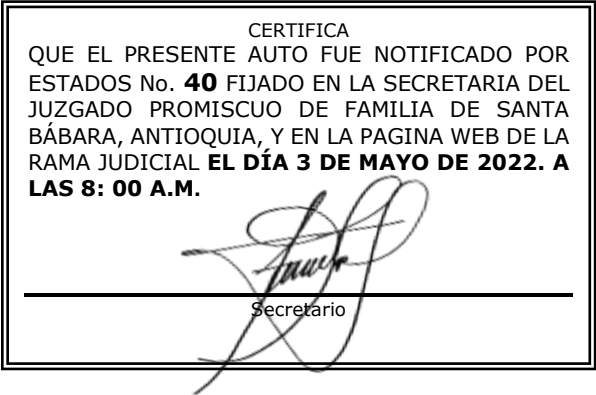
Es por lo anterior que, al ser las cuotas de alimentos un emolumento de tracto sucesivo, el mandamiento ejecutivo (*fl. 7 con ppal*) se hace extensivo a todas aquellas que sucedáneamente se causen hasta el momento en que se cancele la totalidad del crédito. A este respecto encontramos que, la última liquidación de crédito visible en las diligencias es la obrante a folios 170 y 171, con fecha de corte 16 de diciembre del año 2020, en la que es posible observar que el monto adeudado a dicha calenda por concepto de capital e intereses ascendía a la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO

OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$18.178.183.26), teniendo en consideración se tuvo en cuenta un total de (\$14.562.450) por concepto de abonos, así como todas y cada una de las cuotas que mes tras mes se causaron, que para dicha anualidad correspondía cada una a la suma de (\$181.450).

En orden a lo ya expuesto, es que se NIEGA la petición de terminación por pago elevada por el ejecutado, disponiéndose que por secretaría se actualice el crédito para que así se pueda visualizar el monto que actualmente se adeuda.

NOTIFIQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04d4b9e791df2f7bbbc0a2034ebdf0166e35029448eb35b9701eee93
346eea3e

Documento generado en 02/05/2022 04:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>